



**ESTATUTOS
DE COMISIONES OBRERAS
DE ASTURIAS**

ÍNDICE

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS.....	3
I. DEFINICIÓN DE CCOO DE ASTURIAS.....	6
II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES.....	8
III. ESTRUCTURA DE CCOO DE ASTURIAS.....	13
IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN CCOO DE ASTURIAS.....	19
V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CCOO DE ASTURIAS.....	20
VI. ÓRGANOS DE GARANTIAS Y CONTROL.....	27
VII. ACCIÓN SINDICAL.....	29
VIII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS.....	30
IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.....	30
X. DISOLUCIÓN DE CCOO DE ASTURIAS.....	35
ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE ASTURIAS.....	36
DISPOSICION FINAL.....	38

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de Comisiones Obreras de Asturias, en adelante CCOO de Asturias, son:

Reivindicativo y de clase

CCOO de Asturias reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

CCOO de Asturias mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro de Asturias y del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección CCOO de Asturias se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de CCOO de Asturias se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CCOO de Asturias y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, y lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO de Asturias asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, de la comunidad autónoma y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen su protagonismo directo, CCOO de Asturias se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

CCOO de Asturias tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello CCOO de Asturias se propone incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad) y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo, así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad a la afiliación existente en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores

Asimismo, CCOO de Asturias ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, el uso de la lengua asturiana, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO de Asturias defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas estructuras de CCOO de Asturias, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad regional.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO de Asturias afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos, de acuerdo con los postulados confederales.
- b) CCOO de Asturias colaborará con las organizaciones sindicales internacionales y actuará en favor de la unificación del sindicalismo mundial.
- c) De igual manera, CCOO de Asturias se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo, y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

Pluriétnico y multicultural

CCOO de Asturias combatirá contra el racismo y la xenofobia, y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en Asturias, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

Asturiano

La acción de CCOO de Asturias se desarrolla en el seno de la Comunidad Autónoma Asturiana, una de las que configura el Estado plurinacional español. Ello supone luchar por conseguir la completa igualdad de todos los que viven y trabajan en Asturias, rechazar cualquier tipo de discriminación por razones de origen geográfico o lingüístico, reafirmar la plena solidaridad de intereses del pueblo asturiano con los demás pueblos del Estado español. En consecuencia, las CCOO de Asturias reconocen y desarrollan su actividad en los marcos legales del Estatuto de Autonomía y la Constitución Española, respetándolos como expresión de la voluntad democrática del pueblo asturiano, que en su día los aprobó.

Asimismo, CCOO de Asturias se declara partidaria del desarrollo progresivo de ambos textos, como forma de avanzar hacia el ejercicio de las mayores cotas de autogobierno, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su

reforma; todo ello en la perspectiva del pleno autogobierno para Asturias en el marco de un Estado Federal.

Las lenguas para el uso de CCOO de Asturias son el asturiano y el castellano. En el ámbito territorial de la Unión Comarcal de Occidente se contemplará igualmente el uso del gallego-asturiano.

I. DEFINICIÓN DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CCOO de Asturias

CCOO de Asturias es una organización sindical democrática y de clase que integra a las federaciones regionales y uniones comarcales. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. CCOO de Asturias pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad entre los sexos y luchar contra la desigualdad de la mujer en la sociedad y contra toda forma de violencia de género.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados y jubiladas en general, y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.

Para ello CCOO de Asturias desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.

- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y afiliadas.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO de Asturias admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Principado de Asturias con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CCOO de Asturias aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CCOO de Asturias adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y reglamentos

Estos estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CCOO de Asturias, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible. Vinculan a todas las estructuras que integra CCOO de Asturias y a su afiliación.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales, derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las estructuras integradas y a los afiliados y afiliadas de CCOO de Asturias.

La Comisión de Garantías de CCOO de Asturias será competente, en primera instancia, para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre Federaciones Regionales, Uniones Comarcales y el Consejo Regional, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

CCOO de Asturias tendrá como domicilio social el de la calle Santa Teresa, número 15, 33005 Oviedo. El Consejo de CCOO de Asturias, a propuesta de la Ejecutiva, podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CCOO de Asturias, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco y, a su derecha, la bandera de Asturias.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de CCOO de Asturias será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Plenamente consciente de la comunidad de intereses de los trabajadores de los distintos pueblos del Estado Español y de los deberes de solidaridad y coordinación respecto a ellos, CCOO de Asturias se confedera voluntariamente en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de España, participa en sus congresos y en los órganos que se derivan de los mismos y articula su participación financiera y patrimonial de acuerdo con lo que se determine en los congresos de la CS de CCOO, o lo que se pueda concertar de común acuerdo.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO de Asturias comprenderá:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otro, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Afiliación

La afiliación a CCOO de Asturias es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CCOO de Asturias a través de las estructuras integradas según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos de dirección y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que en su día tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 8. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en las diferentes lenguas de uso en Asturias. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la CS de CCOO y a CCOO de Asturias.

Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a CCOO de Asturias, con independencia de la federación regional y unión comarcal en las que se integren, tienen derecho a:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; optar a la condición de dispensa total de asistencia al puesto de trabajo liberado/a, siempre que se acredite seis meses de afiliación; a presentarse como candidato tanto a los órganos de la Confederación como a cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento; con la antigüedad en la afiliación que en cada caso marquen los estatutos y normas correspondientes o que en cada caso se acuerden, a presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congreguales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento; a presentarse a los puestos de liberado sindical con una antigüedad de afiliación acreditada de nueve meses.
- c) Recibir el carné y tener a su disposición los estatutos y reglamentos regionales vigentes.
- d) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- e) El respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas y su vida privada.
- f) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- g) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos

competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CCOO de Asturias, las estructuras en ella integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

- h) Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras d), e) y h), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado g) precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, técnica administrativa o de servicios, tendrán garantizado derecho de asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada. En los casos de defensa jurídica y para respetar el espíritu del art. 9.g, ésta se realizará por los servicios jurídicos externos al sindicato con el mecanismo compensatorio que a tal efecto se establezca.

Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato

Las personas de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO, distintos a la sección sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En el desarrollo de CCOO de Asturias como sindicato de hombres y mujeres y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo, un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas de dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación las candidaturas guardaran la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las

proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

Lo previsto en el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de los derechos de los miembros natos reconocidos en los presentes estatutos y del reparto proporcional que corresponda cuando se presente más de una candidatura.

Respecto a la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración de la candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de la candidatura como en los primeros puestos de la misma el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente para cada nivel congresual.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá en cada ocasión el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos como puestos a elegir.
- b) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10% de los delegados o delegaciones presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de más antigüedad en la afiliación, y de ser la misma el de menor edad.
- d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.
- e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por el sistema mayoritario.
- f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario

- g) En los casos de elecciones para delegados/as a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

Artículo 11. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. En este apartado se estará a lo dispuesto a nivel confederal para todas las organizaciones confederadas.

Artículo 12. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los estatutos y las normas y resoluciones del Consejo de CCOO de Asturias que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que CCOO de Asturias propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de las mismas.
- b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CCOO de Asturias, en cada uno de sus órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO de Asturias son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro o afiliado en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.
- e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 30 no podrán hacer uso en la propaganda electoral de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO de Asturias.
- g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
- h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al código de utilización de los mismos.

Artículo 13. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

La calificación de las faltas, así como el procedimiento sancionador, es el señalado confederalmente en el Reglamento sobre Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas a la CS de CCOO (RMPDA), aprobado en el Consejo Confederal de 28 de enero de 2014.

También será de utilización el reglamento confederal sobre medidas disciplinarias a las organizaciones, aprobado en el mismo Consejo Confederal de 28 de enero de 2014, que se aplicará en el caso de que sea necesario, a las estructuras integradas en CCOO de Asturias.

Artículo 14. Baja en CCOO de Asturias

Se causará baja en CCOO de Asturias por:

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Resolución sancionadora de los órganos competentes.
- c) Impago injustificado de seis mensualidades, con comunicación previa a la persona interesada.
- d) Fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado/a del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- g) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato.
- h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual.

III. ESTRUCTURA DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 15. Ámbitos de estructuración o integración

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CCOO de Asturias integra dos tipos de estructuras: federaciones de rama y uniones

comarcales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

La unión comarcal está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Artículo 16. Configuración de CCOO de Asturias

1. CCOO de Asturias estará integrada por las siguientes federaciones regionales y uniones comarcales:

a) Federaciones regionales:

- Federación de Servicios.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Asturias (FSC).
- Federación de Construcción y Servicios.
- Sindicato de Enseñanza de CCOO de Asturias.
- Federación de Industria de CCOO de Asturias.
- Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Asturias.
- Federación Asturiana de Sanidad y Servicios Sociosanitarios de CCOO.

b) Uniones comarcales:

- Unión Comarcal de CCOO de Avilés.
- Unión Comarcal de CCOO de Cangas de Narcea.
- Unión Comarcal de CCOO del Caudal.
- Unión Comarcal de CCOO de Gijón.
- Unión Comarcal de CCOO del Nalón.
- Unión Comarcal de CCOO de Occidente.
- Unión Comarcal de CCOO de Oriente.

- Unión Comarcal de CCOO de Oviedo.
 - Unión Comarcal de CCOO de Siero-Piloña.
2. La denominación de las estructuras anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo de CCOO de Asturias a propuesta de la federación estatal que proceda y/o unión comarcal afectada por dicho cambio. Mediante el procedimiento estatutariamente establecido para las federaciones cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación y para las uniones comarcales por aprobación por mayoría simple en el Consejo de CCOO de Asturias.
 3. La organización de rama se concreta en las federaciones regionales. Podrán organizarse en sindicatos comarcales y en secciones sindicales. La organización territorial se concreta en las uniones comarcales. Asimismo integrarán a la estructura de rama correspondiente a su ámbito.
 4. Las únicas organizaciones que tendrán depositados estatutos sindicales ante la oficina pública correspondiente, y por tanto dotadas de entidad jurídica propia y diferenciada, son las organizaciones confederadas, en el caso que nos ocupa, CCOO de Asturias. Las otras estructuras organizativas sindicales: federaciones regionales y uniones comarcales no tienen esa personalidad jurídica diferenciada.
 5. Los sindicatos comarcales constituyen la organización a partir de la cual se forman las estructuras que integran CCOO de Asturias, federaciones regionales y uniones comarcales. En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito. Sus competencias y dependencia orgánica serán las definidas en el artículo 15 y el artículo 16.2 de los presentes estatutos.
 6. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal

La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85, de 2 de agosto), convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes estatutos y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las federaciones regionales.

Artículo 17. Derechos y deberes de las federaciones regionales y las uniones comarcales

Las estructuras listadas en el art. 16 de los presentes estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Los estatutos de Comisiones Obreras de Asturias, obligan a todos los afiliados/as así como a las estructuras en ella integradas, quienes no podrán disponer de estatutos propios.
2. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, podrán los órganos de CCOO de Asturias recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos estatutos sobre acción sindical.
3. Las estructuras integradas en CCOO de Asturias tienen autonomía de gestión económica en su ámbito de actuación y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Deberán cumplir los acuerdos que en materia de financiación y patrimonio adopten los órganos competentes de CCOO de Asturias. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus propios recursos económicos; cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá aprobación expresa de los órganos de CCOO de Asturias.
4. Las estructuras integradas tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, siempre en el marco de los presentes estatutos.
5. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO de Asturias a través de los órganos de dirección y de coordinación regionales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.
6. Aceptan, así como las estructuras en ellas integradas, los estatutos de CCOO de Asturias y su programa, la política sindical aprobada en los congresos y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo de CCOO de Asturias.
7. Aceptan expresamente, así como las estructuras en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías Regional en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.
8. Determinarán la composición de sus congresos de conformidad a los presentes estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatros años anteriores a la convocatoria del congreso. Las federaciones regionales y las uniones comarcales distribuirán los delegados de forma directamente proporcional a las estructuras de donde proceden las cotizaciones.

9. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los presentes estatutos. Si entre congreso y congreso, el secretario o la secretaria general de cualquier estructura integrada en CCOO de Asturias dimitiese o falleciese, podrá elegirse otra persona como secretario/a general, por mayoría absoluta, en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado. Los secretarios y secretarías generales de las federaciones regionales, uniones comarcales no se podrán elegir por más de tres mandatos.
10. Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el art. 30 de los presentes estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre ser secretario o secretaria general de una federación regional, unión comarcal, con ser diputado, diputada, senador o senadora de las Cortes Generales; diputado o diputada autonómicos; alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; ser miembro del equipo de gobierno de Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Comunidad Autónoma; o secretario o secretaria general de un partido político. Asimismo, será incompatible presentarse como candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de CCOO de Asturias, o miembro de la Comisión Ejecutiva Regional, secretario o secretaria general de federación regional/unión comarcal. También es incompatible para las personas anteriormente descritas en este punto 10 integrar los consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Asturias.
11. Estas incompatibilidades se extenderán a los secretarios y secretarías generales de las secciones sindicales de las diferentes Administraciones Públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el párrafo anterior que sean de la misma administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales.

Artículo 18. Responsabilidad de CCOO de Asturias

1. CCOO de Asturias no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las estructuras listadas en el artículo 16.1 de los presentes estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos, hayan adoptado los órganos competentes de CCOO de Asturias. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Asturias.
2. CCOO de Asturias no responderá de la actuación sindical de las federaciones regionales, uniones comarcales y estructuras en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos que así lo

determinen estos estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO de Asturias.

3. CCOO de Asturias no responderá de las actuaciones de sus afiliados y afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO de Asturias pudiera adoptar respecto a su afiliado.

Artículo 19. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias

El incumplimiento de los estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de CCOO de Asturias, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, que se regirán por el reglamento de medidas disciplinarias aplicadas a órganos y estructuras aprobado por el Consejo Confederal el 28 de enero de 2014, en el que se definen las faltas, distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad.

Artículo 20. Autodisolución de los órganos

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de las estructuras integradas en CCOO de Asturias, la Ejecutiva inmediatamente superior, de rama en su ámbito y de territorio en el suyo, designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano y que convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar o realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el periodo de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.
2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el congreso a menos de la mitad de los mismos.
4. Los miembros de la dirección provisional podrán ser miembros natos al congreso que se convoque en los mismos términos previstos para los miembros de las comisiones gestoras.

Artículo 21. Acuerdos de los órganos

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a estos y a la afiliación del ámbito afectado.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN CCOO DE ASTURIAS

Artículo 22. Integración en CCOO de Asturias

1. La solicitud de integración de una federación, una unión o una organización sectorial en CCOO de Asturias deberá instarse a la Ejecutiva y, posteriormente, aprobarse por el Consejo de CCOO de Asturias.
2. La integración en CCOO de Asturias por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los estatutos y la política sindical de CCOO de Asturias.

Artículo 23. Formas especiales de asociación a CCOO de Asturias

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán establecer formas especiales de asociación a CCOO de Asturias. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo de CCOO de Asturias a instancias de la Ejecutiva. Y en los casos que lo requiera por la Confederación Sindical de CCOO.
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CCOO de Asturias que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CCOO, requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo de CCOO de Asturias a instancias de la Ejecutiva.
3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la

capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa, patrimonial, respetando siempre las decisiones confederales que para este tema estén definidas.

V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 24. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CCOO de Asturias

Los órganos de dirección de CCOO de Asturias son:

- a) El Congreso de CCOO de Asturias.
- b) La Conferencia de CCOO de Asturias.
- c) El Consejo de CCOO de Asturias.
- d) La Ejecutiva de CCOO de Asturias.

Los órganos de coordinación de CCOO de Asturias son:

- a) El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de CCOO de Asturias.

El cargo de representación de CCOO de Asturias es el secretario o secretaria general, con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo correspondiente.

Artículo 25. El Congreso de CCOO de Asturias.

El congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Asturias.

- a) Composición: El Congreso de CCOO de Asturias, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el secretario o secretaria general, la Ejecutiva Regional, en el número que corresponda como natos y, a partes iguales, por representantes de las federaciones regionales, por un lado, y de las uniones comarcales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Regional serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.
- b) Funcionamiento:
 - 1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
 - 2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo de CCOO de Asturias por mayoría absoluta o lo soliciten las

organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.

3. Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
4. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los estatutos de CCOO de Asturias en los apartados de definición de principios y definición de CCOO de Asturias, que requerirán mayoría de dos tercios.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso será establecida por el Consejo de CCOO de Asturias.

c) Funciones y competencias:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CCOO de Asturias.
2. Aprobar y modificar el programa de CCOO de Asturias.
3. Aprobar y modificar los estatutos de CCOO de Asturias.
4. Aprobar la composición del Consejo de CCOO de Asturias.
5. Elegir al secretario o secretaria general de CCOO de Asturias mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de CCOO de Asturias mediante sufragio libre y secreto.
7. Elegir la Ejecutiva de CCOO de Asturias mediante sufragio libre y secreto.
8. Decidir por acuerdo de 4/5 del congreso sobre la disolución de CCOO de Asturias y/o su fusión con otra organización sindical.

Artículo 26. Las conferencias de CCOO de Asturias

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva, se considere oportuno por el Consejo de CCOO de Asturias, podrán convocarse conferencias para debatir y establecer la posición de CCOO de Asturias con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de CCOO de Asturias en la línea de lo aprobado en los congresos de CCOO de Asturias. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Asturias y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo de CCOO de Asturias se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo de CCOO de Asturias y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo, representando paritariamente la estructura territorial y la de rama. Los delegados y las delegadas se elegirán en su estructura respectiva.

Artículo 27. El Consejo de CCOO de Asturias

El Consejo de CCOO de Asturias es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

a) Composición. El Consejo de CCOO de Asturias estará compuesto por:

1. La Ejecutiva de CCOO de Asturias, incluido el secretario o secretaria general.
2. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las federaciones regionales, por una parte, uniones comarcales de otra parte y en proporción a las cotizaciones previstas en el artº. 26.a). Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el reglamento del Consejo Regional con los mismos criterios anteriores. Los secretarios o secretarías generales de las federaciones regionales y uniones comarcales son miembros del Consejo Regional, forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda. El resto de miembros serán elegidos en su respectivo consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el artículo 10 de los presentes estatutos.

El Consejo de CCOO de Asturias, a propuesta de la Ejecutiva, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a miembros de CCOO de Asturias cuya presencia o asesoramiento considere oportunas por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo de CCOO de Asturias será convocado por la Ejecutiva cuatro veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo de CCOO de Asturias se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Asturias entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva.

2. Convocar el Congreso de CCOO de Asturias. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las estructuras integradas en CCOO de Asturias.
3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva de CCOO de Asturias.
4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones regionales, uniones comarcales y estructuras sindicales que así lo soliciten.
5. Conocerá anualmente los informes elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.
6. Elegirá a la persona encargada de dirigir “El Sindicato”.
7. El Consejo de CCOO de Asturias, por mayoría absoluta, podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10%.
8. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:
 - a) El reglamento de funcionamiento del Consejo y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección de CCOO de Asturias.
 - b) El reglamento que desarrolle el art. 9.f) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, así como el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas al registro de la contabilidad y al registro de la afiliación.
 - c) El código de utilización de los derechos sindicales y del Estatuto del Delegado y de la Delegada.
 - d) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.
 - e) Los reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CCOO de Asturias y de sus estructuras integradas.
 - f) Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
9. Convocar las conferencias de CCOO de Asturias.
10. Cuantas otras competencias se le asignen en estos estatutos.

Artículo 28. La Ejecutiva de CCOO de Asturias

La Ejecutiva es el órgano de dirección de CCOO de Asturias que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

a) Composición: El Congreso de CCOO de Asturias fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de un año de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva de CCOO de Asturias.

b) Funcionamiento:

1. La Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por el secretario o secretaria general o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes. En este caso, y siempre que ello sea posible, la Ejecutiva se celebrará en un plazo no superior a diez días desde la solicitud.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Elegirá los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando estos, junto con el secretario o secretaria general, el Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de CCOO de Asturias para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.
4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las estructuras integradas en CCOO de Asturias de lo que serán informadas las estructuras intermedias.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
6. En caso de producirse vacantes en la Comisión Ejecutiva por dimisión o fallecimiento, serán sustituidos por el suplente de la lista correspondiente.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO de Asturias, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo.
2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO de Asturias.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CCOO de Asturias.

4. Coordinar las actividades del Consejo, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO de Asturias.
5. Mantener contactos periódicos con todas las federaciones regionales y uniones comarcales.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CCOO de Asturias.
7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de Asturias.
8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de estructuras integradas, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
9. Potenciará la creación de las secretarías de la Mujer en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen.
10. Potenciará la creación de las secretarías de Juventud en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen.
11. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 29. Secretario o secretaria general de CCOO de Asturias

- a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO de Asturias. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Ejecutiva de CCOO de Asturias, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO de Asturias.
- b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Asturias.
- d) En caso de ausencia, la Ejecutiva de CCOO de Asturias, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el periodo que dure la ausencia.
- e) Si entre congreso y congreso el secretario o secretaria general de CCOO de Asturias dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo de CCOO de Asturias. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado

para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

- f) Presidirá las reuniones de la Ejecutiva y las del Consejo de CCOO de Asturias, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva.
- g) El secretario o secretaria general no podrá ser elegido por más de tres mandatos.
- h) Presentará el informe al Congreso Regional en nombre del Consejo Regional, e informes periódicos a los Consejos Regionales en nombre de la Ejecutiva Regional, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 30. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección de CCOO de Asturias

La condición de integrante de la Ejecutiva de CCOO de Asturias o de responsable directo de una secretaría, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los parlamentos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- Miembro de la Junta General.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario o secretaria general de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Miembro de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Asturias.

Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

Ser responsable de una secretaría o área de trabajo de CCOO de Asturias será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de CCOO y en otras estructuras de CCOO de Asturias.

VI. ÓRGANOS DE GARANTIAS Y CONTROL

Artículo 31. La Comisión de Garantías de CCOO de Asturias

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las estructuras integradas en CCOO de Asturias sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos, lo que generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección de CCOO de Asturias.
2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso de CCOO de Asturias y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de CCOO de Asturias ni de las estructuras integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese periodo. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Regional y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias.
3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo de CCOO de Asturias.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo en su ámbito, ya que siempre es posible el recurso ante la Comisión de Garantías Confederal, y deberán dictarse en el plazo máximo que fije el reglamento.
5. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento para su funcionamiento, que aprobará el Consejo de CCOO de Asturias.

6. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO de Asturias.
7. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.
8. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.
9. Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías de CCOO de Asturias cabe recurso ante la Comisión de Garantías de la CS de CCOO.

Artículo 32. La Comisión de Control Administrativo y Financiero

1. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de CCOO de Asturias.
2. Será elegida por el Congreso de CCOO de Asturias, estará compuesta por cinco miembros titulares, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de CCOO de Asturias ni de las estructuras integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias.
3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.
4. En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo de CCOO de Asturias.
5. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tendrá derecho a auditar a cualquier estructura integrada en CCOO de Asturias en colaboración con la Comisión de Control correspondiente, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito regional. De igual manera, la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se sometan las organizaciones integradas, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría.

6. Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas, preservando cada comisión su ámbito competencial.
7. Revisará los estados de cuentas de CCOO de Asturias y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo de CCOO de Asturias.
8. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo de CCOO de Asturias, para su funcionamiento y relaciones con las otras comisiones de control constituidas.
9. Si a juicio ponderado y unánime de la Comisión de Control Administrativo y Financiero se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de CCOO de Asturias o cualquiera de sus estructuras integradas, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica de las mismas, la Comisión podrá proponer la exigencia de responsabilidades ante los órganos de dirección correspondientes.
10. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

VII. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 33. Principios generales de la acción sindical de CCOO de Asturias

La acción sindical de CCOO de Asturias se acuerda por los órganos de dirección de CCOO de Asturias. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada estructura en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO de Asturias.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo y, en su defecto, por la Ejecutiva de CCOO de Asturias:

- a) Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de CCOO de Asturias, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión en la comunidad autónoma asturiana.

VIII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 34. Órgano de Prensa de CCOO de Asturias

El medio de expresión y difusión de CCOO de Asturias es “El Sindicato”, bajo la responsabilidad del Consejo de CCOO de Asturias y dotado de un consejo de redacción. Todos los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias recibirán esta publicación y están obligados a promover que llegue a toda la afiliación y a los trabajadores y trabajadoras en general. Asimismo, “El Sindicato” será lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de CCOO de Asturias.

Artículo 35. Fundaciones de CCOO de Asturias

CCOO de Asturias ha creado y podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO de Asturias para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 36. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO de Asturias

CCOO de Asturias, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. Principios de la actuación económica

La actividad económica de CCOO de Asturias, de las estructuras integradas y las de aquellas en que éstas se organizan y articulan se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de Gestión. CCOO de Asturias dispone de autonomía de gestión económica y patrimonial dentro de su ámbito de actuación y del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes estatutos, así como dentro de los acuerdos que en su desarrollo establezcan los órganos competentes. Ello significa la capacidad para aprobar presupuestos y cuentas anuales, y la consolidación de estos instrumentos con las organizaciones integradas, así como la disposición y gestión de los bienes y

derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

Las estructuras integradas en CCOO de Asturias dispondrán de autonomía de gestión económica de conformidad con sus presupuestos, su ámbito de actuación y dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes estatutos, así como dentro de los acuerdos que en su desarrollo establezcan los órganos competentes.

Gestión no lucrativa. Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de CCOO de Asturias, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos y en lo que marque la ley en cada caso y momento concreto.

Información y transparencia. CCOO de Asturias y sus estructuras integradas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

- a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.
- b) Disponer de:
 1. Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos y gastos y su balance general.
 2. Un registro de afiliadas y afiliados.
 3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
 4. Un registro de apoderamientos.

El Consejo de CCOO de Asturias aprobará un reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a los registros de contabilidad y la utilización exclusivamente sindical de los ficheros de afiliados y delegados.

Artículo 38. Patrimonio y financiación de CCOO de Asturias y de las estructuras integradas

Los recursos y bienes propios de CCOO de Asturias y de cada una de las estructuras integradas en la misma están compuestos por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados que les resulte de aplicación. Su importe, periodificación y forma de abono vienen determinadas por el Consejo Confederal.
2. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CCOO de Asturias o a cada una de las estructuras integradas.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes estatutos podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a CCOO de Asturias. Sólo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las estructuras que se integran en CCOO.

Artículo 39. Balance y presupuesto de CCOO de Asturias

Anualmente, la Ejecutiva de CCOO de Asturias y la de cada una de las estructuras integradas presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad.

CCOO de Asturias y las estructuras integradas, referidas en el artº. 16.1, podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente, y serán publicados para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

Artículo 40. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo de CCOO de Asturias, para ordenar su gestión económica y la de las estructuras integradas, aprobará:

1. Un plan de cuentas y un manual de procedimientos de gestión, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran CCOO de Asturias.
2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
3. El presupuesto y las cuentas anuales de CCOO de Asturias y las consolidadas con las estructuras integradas.
4. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de todas las estructuras integradas y los de gestión de los fondos patrimoniales regionales.
5. El reglamento de funcionamiento de los centros contables.
6. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica.
7. El reglamento y acuerdo marco de relaciones laborales del personal al servicio de CCOO de Asturias y sus estructuras integradas.
8. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
9. Los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Asturias y sus estructuras integradas.
10. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
11. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.
12. Los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Asturias y sus estructuras integradas.

Artículo 41. La actividad mercantil y fundacional

CCOO de Asturias podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo de CCOO de Asturias.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las estructuras integradas.

Artículo 42. Obligaciones de las estructuras integradas en CCOO de Asturias

Todas las estructuras integradas en CCOO de Asturias tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR).

Aquellas estructuras que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo de CCOO de Asturias, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

Todas las estructuras elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorio inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva de CCOO de Asturias, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las estructuras integradas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes estatutos y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 43. Personal al servicio de CCOO de Asturias

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para la realización exclusiva de tareas no sindicales que presten sus servicios a CCOO de Asturias se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del reglamento y/o convenio colectivo que a estos efectos aprobará el Consejo Regional.

Asimismo, quienes se dediquen preponderantemente a tareas sindicales no sujetas a un control y horario fijo, y por tanto, con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y que desempeñan entre otras actividades, las que a continuación se enumeran, no tendrán una relación laboral con la organización sindical que las retribuya, compense y dé de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, sino que mantendrán una relación de mandato o de asociación sindical, y no laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 37/2006, que declara incluidos a responsables sindicales en la acción protectora del Régimen General de Seguridad Social.

Según lo establecido en el estatuto de sindicalistas de CCOO, estas personas no incluidas en la relación laboral con el sindicato sino que mantienen una relación de mandato congresual, son las que se dedican preponderantemente a tareas típicamente sindicales de atención a la afiliación, visitas a empresas, realización de elecciones sindicales, participación en negociaciones colectivas, participación institucional, participación en ERE, elaboración de plataformas reivindicativas, entre otras, aun cuando no formen parte de ejecutivas u órganos de dirección regulares de CCOO.

X. DISOLUCIÓN DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 44. Disolución de CCOO de Asturias o de las estructuras integradas

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de CCOO de Asturias. La forma de disolución del patrimonio regional se establecerá en el acuerdo que motive la disolución y como marquen las normas de la CS de CCOO.

En los supuestos de disolución de una unión comarcal, se hará por mayoría simple de los votos emitidos por el Consejo de CCOO de Asturias, previa inclusión del punto en el orden del día. Su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de CCOO de Asturias, que es la titular del CIF. En los casos de las federaciones regionales, estarán a lo dispuesto por sus respectivas federaciones estatales, salvo que el patrimonio sea de propiedad de CCOO de Asturias.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE ASTURIAS

En relación con el secretario general o secretaria general, tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CCOO de Asturias, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO de Asturias y las estructuras relacionadas en estos estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO de Asturias, así como de la propia CCOO de Asturias y de sus estructuras.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO de Asturias o sus estructuras, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el

Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales,

plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Asimismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO de Asturias, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no contenido y/o desarrollado en los presentes estatutos de Comisiones Obreras de Asturias serán de aplicación los estatutos confederales y sus reglamentos, aprobados por el Consejo Confederal.